ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Invitación Privada.
MARCO LEGAL	Constitución Política artículo 209, Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto-Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Acuerdo de Junta Directiva N° 002 del 13 de septiembre de 2024.
ENTIDAD	Hospital Olaya Herrera E.S.E
FECHA	05 de agosto de 2026.

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

La Constitución Política, en su artículo 2 refiriéndose a los fines esenciales del Estado establece: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Seguidamente, al tenor literal de su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

De la misma forma en el artículo 209, inciso 1 indica que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…";

Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Bajo ese orden de ideas se tiene que, las Empresas Sociales del Estados son instituciones prestadoras de servicios de salud que, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la función de prestar los servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema.

Para el efecto, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que, su naturaleza y régimen jurídico contempla la prestación de dichos servicios *"en forma directa por la nación o por las entidades territoriales"*, pues se constituyen en *"una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"* y *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."* ; todo ello en armonía con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994.

Aunado a ello, la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia del régimen contenido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

esta la situación concreta aplicable al Hospital Olaya Herrera ESE de Gamarra- Cesar, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que al mismo tiempo estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

Los recursos financieros para su funcionamiento los obtiene principalmente del esquema de aseguramiento con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen subsidiado y contributivo del SGSSS, subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondiente, así como la prestación de servicios de salud.

Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Gamarra (Cesar), mediante Acuerdo municipal creó la Empresa Social del Estado Hospital Olaya Herrera (E.S.E), sometida al precitado régimen jurídico y en concordancia con el Decreto 1876 de 1994 y las posteriores leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007.

Entre tanto y en virtud del Acuerdo N° 002 del 13 de septiembre de 2024 su Junta Directiva adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E., en armonía con las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario en las cuales se enmarca, esto es, el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto-Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Decreto 1876 de 1994, Decreto 139 de 1996 y la Resolución 5185 de 2013.

Así las cosas, el Hospital Olaya Herrera E.S.E, es una empresa del orden territorial y municipal, y en el marco constitucional previsto en el Título XII, Capítulo II de la Carta Política de Colombia que consagra la planeación como política administrativa de obligatoria observancia en las distintas entidades estatales, tanto del orden nacional como del nivel territorial[1], en armonía con las disposiciones de la ley 152 de 1994, contentiva de la ley orgánica del Plan de Desarrollo[2], y la mencionada normatividad de los párrafos precedentes, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, en concomitancia con la satisfacción de las necesidades públicas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado.

El Hospital Olaya Herrera del Municipio de Gamarra E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad, así mismo atendiendo los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto reglamentario 1082 de 2015, procede a elaborar el presente estudio previo y de conveniencia y oportunidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de ésta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato, y, en consecuencia, determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de sus fines.

Bajo esa perspectiva, se destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se desarrolla a continuación.

---

[1] Artículo 339 C.P. Habrá un plan de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional (...). **Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley**

[2] Artículo 1. Propósitos. La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y en general por el capítulo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital Olaya Herrera del Municipio de Gamarra E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No.002 de septiembre 13 de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad, así mismo a los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto reglamentario 1082 de 2015, procede el Hospital Olaya Herrera a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación en los siguientes términos:

La E.S.E. Hospital Olaya Herrera del Municipio de Gamarra - Cesar, fue creada con el objeto de brindar la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Hospital Olaya Herrera, es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, cuyo objeto es prestar el servicio de salud en esta municipalidad (artículo 194 de la ley 100 de 1993), la cual cuenta con la capacidad técnica y operativa e igualmente con la correspondiente habilitación para la prestación de los servicios objeto de este contrato; razones por la cuales resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la suscripción del contrato de prestación de servicios.

Para la eficiente prestación de servicios requiere desarrollar acciones que lleven a satisfacer las necesidades en el área de salud de la población, teniendo como misión en primera instancia siendo una institución que presta servicios de salud de primer nivel, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, labores que deben ser desarrolladas con un excelente recurso humano.

Los contratos que celebre la ESE Hospital Olaya herrera de gamarra – Cesar estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y a su vez, a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los mismos.

Que el Derecho a la Salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del Estado para todas las personas sin ninguna discriminación. A partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Que la E.S.E. cuenta con una infraestructura física en la que presta el servicio ambulatorio de baja complejidad para garantizar su participación en el servicio público esencial de salud a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también a los afiliados del régimen contributivo.

Teniendo en cuenta la demanda de atención en los servicios ambulatorios, así como la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios médicos, se hace indispensable contar con un profesional de Medicina General que apoye el desarrollo de las actividades asistenciales requeridas para la atención de los usuarios. La participación de este profesional permitirá fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a las necesidades de salud de la comunidad, contribuyendo al acceso oportuno a los servicios, a la disminución de los tiempos de espera y al mejoramiento de la calidad de la atención prestada.

De igual manera, la contratación de un Médico General resulta necesaria para apoyar la ejecución de consultas médicas generales, valoraciones clínicas, controles, seguimiento de pacientes, actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como las demás acciones inherentes a los servicios ambulatorios que hacen parte de la oferta institucional del Hospital Olaya Herrera E.S.E. y su red de servicios.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales y las necesidades asistenciales de la población usuaria, se requiere adelantar la contratación de un profesional en Medicina General que brinde acompañamiento en los servicios ambulatorios prestados por el Hospital Olaya Herrera E.S.E. de Gamarra, Cesar, y su red de servicios, contribuyendo al fortalecimiento de la atención integral en salud y al cumplimiento de la misión institucional.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: "BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO COMO MEDICO GENERAL EN LOS SERVICIOS AMBULATORIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E DEGAMARRA, CESAR Y SU RED SERVICIOS"

Alcance del Objeto: El (la) contratista seleccionado (a) deberá brindar apoyo al Hospital Olaya Herrera con plena autonomía, independencia y con sus propios medios y recursos en la ejecución de las obligaciones contractuales que a continuación se detallan:

1. Apoyar la atención de los usuarios de acuerdo a las guías y protocolos adoptados por la ESE en el se asignado.
2. Acompañar los procedimientos médicos del servicio asignado.
3. Apoyar a la ESE en el diligenciamiento de la historia clínica de todos los usuarios
4. Atender a todos los usuarios aplicando las características del SOGCS; brindando un trato digno y humaniza
5. Cumplir de forma estricta salvo caso fortuito o de fuerza mayor con los turnos asignados mensualmente.
6. Soporte en el cargue de la información relacionada con las atenciones brindadas en los sistemas de información que se requieran
7. Brindar la información necesaria en términos de calidad para el adecuado procedimiento de facturación de la
8. Hacer correcto uso de los equipos e Instrumental que estén a su cargo y que son propiedad de la entidad.
9. Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de salud ocupacional.
10. Colaborará y/o participará en los subprogramas de Higiene y Seguridad Industrial, Medicina Preventiva Trabajo.
11. Cumplir con los protocolos de bioseguridad e higiene personal adoptados por la ESE.
12. Concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado.

2.2. PRESUPUESTO

El Hospital Olaya Herrera E.S.E cuenta con un presupuesto estimado de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000).** cuyos valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará al Contratista con cargo a la imputación presupuestal 2.4.5.02.09.01- servicios medicos generales Vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 20260274 del 05 de agosto del 2026.

2.3. TIPO DE CONTRATACIÓN

INVITACIÓN PRIVADA	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En virtud de lo anterior, el contrato de prestación de servicios que bajo la modalidad de contratación directa se efectuará, se fundamenta jurídicamente en el Acuerdo Nº 002 del trece (13) de septiembre de 2024.

El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado, en el Acuerdo No. 002 del 13 de septiembre 2024 mediante el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Así como también lo consagrado en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993, que determina que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública." A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente

VIGILADO Supersalud

según sea el caso y estarán sometidas al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal.

A su vez el Estatuto Interno de Contratación de la entidad señala que para los efectos del caso los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales se regirán por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional siempre que el Representante Legal de la E.S.E. así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo dispone que se dará aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de transparencia, economía y responsabilidad que hacen parte de la función administrativa y que se encuentran contenidos en la Constitución Política, Artículo 209 y de la gestión fiscal de que trata el art. 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal.

2.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.4.1. Tipo de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales.

2.4.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

2.4.3. Lugar de Ejecución: El sitio o lugar de ejecución del objeto y obligaciones adquiridas por las partes intervinientes en el contrato será la ciudad de Gamarra (Cesar) zona urbana, rural y las instalaciones de la sede de la E.S.E.

2.4.4. Valor estimado del contrato: El valor total del contrato se ha estimado en las sumas **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**

2.4.5. Forma de pago: La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: En una (01) cuota por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** previa presentación de la cuenta de cobro debidamente expedida por el contratista acompañada por los informes parciales de ejecución de actividades, la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones suscrita por el supervisor del presente contrato. Los pagos se efectuarán al contratista conforme al Plan de Caja de la E.S.E. Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio.

2.4.6. Supervisión: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia de la E.S.E o quien esta designe para el efecto (funcionario o contratista), tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos del Manual de Contratación contenido en el Acuerdo Nº 002 del trece (13) de septiembre de 2024. Mediante comunicación escrita, la Gerencia de la E.S.E podrá remplazar el supervisor designado.

Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes.

2.4.6.1 Funciones del supervisor

1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades.
2. Verificar previo a la iniciación de los contratos a la suscripción del acta de inicio que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones

VIGILADO Supersalud

y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar lo cual deberá ser acreditado y verificado a través de los documentos que aporta el contratista.

3. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
5. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento.
6. Elaborar informes mensuales de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago de honorarios respectivo.

2.4.7. Obligaciones de las partes:

2.4.7.1. Obligaciones del Contratante: La E.S.E se obliga al cumplimiento de sus deberes de conformidad a lo previsto en el Manual de contratación de la ESE, adicionalmente se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones: 1. Velar por cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a la que hubiere lugar. 4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6 corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimiento pertinentes para atender las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. 8. Cancelar al contratista el valor del contrato. 9. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 10. Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. 11. Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. 12. Permitir el acceso a la documentación e información que el contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. 13. Ejercer supervisión general, real y eficaz del contrato con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. 14. Liquidar el contrato.

2.4.7.2. Obligaciones del contratista

2.4.7.2.1 Obligaciones generales del Contratista: En cumplimiento a lo previsto en el Manual de contratación de la ESE, y adicionalmente a las actividades relacionadas en el parágrafo de la cláusula primera relacionada con el alcance del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes:

1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la invitación y la propuesta.
2) Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
3) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6) Presentar las facturas o su documento equivalente por el servicio prestado dentro de los plazos establecidos para tal fin.
7) Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que le correspondan.
8) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales si a ello hubiere lugar.
9) Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

10) Las demás que, por ley, el Estatuto y Manual de Contratación vigentes de la entidad y el contrato le correspondan.

***2.4.8.* Impuestos, Tasas, Estampillas y Contribuciones:** Todos aquellos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional, Departamental y Municipal, El contratista a la firma del contrato autoriza a la E.S.E para el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones para lo cual la entidad efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento.

2.4.9. Indemnidad: El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E y a sus empleados, contratistas y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en desarrollo y ejecución del contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

2.4.10. Inclusiones en Planes de la Entidad: El contrato que se pretende celebrar esta incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E.

2.4.11. Liquidación del Contrato: El término que disponen las partes para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (04) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. no obstante, en el presente caso la liquidación será obligatoria en el evento que sobrevenga una circunstancia que afecte la ejecución del mismo como suspensión, terminación anticipada u otra.

2.4.12. Exclusión de Relación Laboral, Cesión y Subcontratación: El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y el Contratista en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a su cargo.

El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del contrato, sin la autorización previa y escrita de la empresa.

2.4.13. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento: La empresa, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.14. Clausula Penal: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista respecto del objeto y obligaciones a su cargo, éste pagará a la empresa, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato.
Para el efecto y dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, expresamente podrán pactar los siguientes acuerdos de orden económico:

2.4.14.1. Cláusula Penal Convencional de Apremio (Multas) al Contratista. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la empresa podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Contratante se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista.

2.4.14.2. Cláusula Penal Convencional Resarcitoria No Definitiva. Sin perjuicio de lo estipulado en el literal anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el contratista deberá pagar a la empresa a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la compañía por tal incumplimiento. Las partes podrán pactar que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es

VIGILADO Supersalud

compatible con lo estipulado en el numeral anterior y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la empresa, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista o la declaratoria de caducidad del contrato.

2.4.14.3. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista.

La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el futuro contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la empresa, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

2.4.15. Compromiso anticorrupción. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones para el presente proceso y el contrato que formara parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

2.4.16. *Gastos de desplazamiento.* Cuando se requiera que el Contratista, en cumplimiento del objeto del contrato deba desplazarse fuera del Municipio de Gamarra (Cesar), la E.S.E, le reconocerá la suma diaria fijada por el Gobierno Nacional en la reglamentación de escala de viáticos vigente y adoptada para el efecto por la E.S.E, de acuerdo con los honorarios mensuales asignados al contratista sin que pueda exceder del valor de los viáticos diarios asignados al Gerente de la E.S.E, así como los pasajes aéreos y terrestres, según sea el caso. Lo anterior para efectos de atender los gastos de transporte, manutención y alojamiento. Siempre se requerirá la previa existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.4.17. *Régimen de seguridad social.* Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). No obstante, para efectos de la cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de trabajadores independientes que conlleve al pago de sus honorarios, esta podrá efectuarse mes vencido directamente por el contratista.

2.4.18. Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. Las personas naturales o jurídicas que contraten con la E.S.E y cuyo objeto contemple el suministro y/o prestación de bienes y servicios, quedan obligados a la observancia , aplicación, cumplimiento y acatamiento de las normas que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se implementen al interior de la institución hospitalaria, principalmente las contenidas en el Manual de Gestión de Contratistas de la E.S.E, que describe los lineamientos y pautas generales para el manejo, control y evaluación de los contratistas, fijando las normas y procedimientos que son de obligatorio cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo durante su permanencia en las sedes de la Empresa Social del Estado. De la misma forma, los contratistas que conforme a la legislación y reglamentación nacional deban implementar al interior de sus organizaciones un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente se encuentran obligados a acreditarlo ante la E.S.E en su condición de contratistas, para que de manera armónica sea verificada su implementación por las partes contratantes a través de las dependencias competentes y responsables en la materia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se efectuará bajo la modalidad de contratación por invitación Privada se fundamenta jurídicamente en lo preceptuado en el Acuerdo Nº 002 del 13 de septiembre de 2024.

TITULO III – CUANTÍAS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 24. DE LAS CUANTÍAS. Para efectos de establecer las competencias de selección de contratistas y celebración de contratos, según las cuantías se establecen las siguientes:

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

24.2. Contratos de mínima cuantía. Todos aquellos que en el momento de la contratación no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

ARTICULO 25. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA: Para la selección de sus contratistas La E.S.E HOSPITAL OLAYA HERRERA llevará a cabo los siguientes procedimientos:

25.1. Convocatoria Pública.

25.2. Invitación Privada.

25.3. Contratación Directa.

ARTICULO 27. INVITACIÓN PRIVADA; Es la modalidad de selección en la que se invita al procedimiento de selección participar a uno o más oferentes. A partir de esta modalidad se estructura la contratación y se usará para la celebración de contratos de mínima y menor cuantía, regulados en los artículos 24.2 y 24.3 del presente manual

27.1 Esta modalidad permite a la ESE HOSPITAL, gestionar sus procesos de selección directos. La invitación contendrá como mínimo: i., Descripción de la necesidad que el Hospital pretende satisfacer con la contratación., El objeto a contratar y sus especificaciones iii., Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta, iv., El cronograma del proceso en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado y el plazo para la firma del contrato v., La indicación del presupuesto disponible vi., La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente manual vii., La valoración y asignación de riesgos previsibles viii., Los términos del futuro contrato que se pretende celebrar vx., Los demás elementos o requisitos técnicos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

La E.S.E estableció el valor del contrato en **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000).** conforme al Plan Anual de Adquisiciones y las realidades objetivas del mercado y las necesidades de la entidad con el fin de evitar precios artificialmente bajos o el ofrecimiento de plazos o términos que no puedan ser cumplidos por el contratista.

El valor del contrato incluye costos directos e indirectos y todos los demás gastos que se generen con la celebración del contrato, siguiendo las políticas de contratación fijadas por la Junta Directiva y el precio de los servicios.

El proponente al momento de estructurar sus ofrecimientos, deberá tener en cuenta que la oferta no podrá sobrepasar el valor total del presupuesto oficial previamente elaborado por la E.S.E

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad a las consideraciones expuestas en el presente documento, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural y/o jurídica que no se encuentre incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la constitución y ley, y que desarrolle una actividad económica relacionada con el objeto y obligaciones a contratar.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y la solicitud de oferta que para el efecto se realice.

Los estudios previos y la invitación privada forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a adelantar, y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación, la modalidad de selección del contratista será mediante Invitación Privada.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa.

La verificación de cumplimiento de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información solicitada, detallada conforme a la solicitud de propuesta, que permita esta comprobación, el Hospital Olaya Herrera de Gamarra – Cesar, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, económica, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tiene por objeto establecer si la propuesta cumple con las condiciones y requisitos exigidos.

En este sentido la Gerencia y el Abogado — Contratista de la E.S.E, una vez verifiquen la propuesta, emitirán su concepto de recomendación al ordenador del gasto y manifestará si la propuesta es favorable y que cumple con las condiciones exigidas por el Hospital.

Así las cosas, la entidad ha establecido los siguientes criterios para establecer la idoneidad, capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto contractual, atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
JURÍDICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
ECONÓMICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/ NO CUMPLE

CAPACIDAD JURÍDICA	
Nº	**CONDICIONES**
1	Persona Natural
2	Mayor de Edad
3	No hallarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la ley.
4	Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social

PERFIL DEL CONTRATISTA	
IDONEIDAD	Título Profesional Médico General

DOCUMENTOS HABILITANTES Y SOPORTE DE LA PROPUESTA U OFERTA	
Nº	**DESCRIPCIÓN**
1	Propuesta u oferta
2	Formato Único Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública
3	Formato Declaración Juramentada Bienes y Rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo a la ley 2013 de 2019
4	Fotocopia del documento de identidad - Cédula de Ciudadanía
5	Tarjeta o Matricula Profesional
6	Registro Único Tributario – DIAN
7	Certificado de Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral

VIGILADO Supersalud

8	Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República	
9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	
10	Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional	
11	Libreta Militar	
12	Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales	
13	Certificación del RETHUS para personal del área de la salud	
14	Certificado de antecedentes del RNMC	
15	Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos - REDAM	
16	Certificado de Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años	
17	Exámenes médicos ocupacionales	
18	Título Profesional, Técnico ó Tecnológico	
19	Título de Posgrado	
20	Experiencia: certificaciones o constancias laborales o contratos	
21	Contenido económico - oferta económica	

6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

CONTEXTO: Se beneficia el Hospital administrativamente, debido a que muestra a la entidad receptora de la información los pagos por conceptos de honorarios y demás conceptos efectuados a personal de planta y contratistas, generando transparencia y haciendo visible sus actuaciones.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

JUSTIFICACIÓN. Respecto a los ítems 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que la entidad maneja un antecedente histórico de los contratos pagados en las vigencias anteriores.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			x
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			x

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Hospital para adelantar el proceso de contratación; Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes y ausencias de inhabilidades y conflictos de interés de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en impedimentos legales para contratar con la ESE conforme al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otra persona con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: No es obligatorio la exigencia de garantías.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración de	Categoría
	Especifico	Interno	Ejecución	Operación al	No concurrir a prestar el servicio conforme a los turnos acordados.	Los pacientes dejarían de ser atendidos, incumplimiento de los contratos suscritos con las Entidades responsables de	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
	Especifico	Interno	Ejecución	Operación al	No brindar un trato digno y humanizado a los pacientes.	Quejas por mala prestación del servicio.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
	Especifico	Interno	Ejecución	Operación al	Fallas derivadas por la atención médica o violación a las características del sistema obligatorio de garantía de la calidad en	Posibles reclamaciones de indemnizaciones.	Posible	Mayor	7	Riesgo Medio
	Especifico	Interno	Ejecución	Operación al	Retrasos en la entrega de informes de actividades.	Retraso en el reconocimiento y pago de los honorarios.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
	Especifico	Interno	Ejecución	Operación	Renuncia intempestiva a la ejecución del contrato.	Afectación a la prestación de los servicios de salud a los usuarios.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto

7. GARANTIAS

VIGILADO Supersalud

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo Nº 002 del trece (13) de septiembre de 2024 se establece: "***ARTICULO 50 GARANTIAS*** *en el inciso 2 …Se podrá prescindir de las garantías, en las prestaciones de servicio, los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la empresa, conforme al análisis de riesgo que tenga cada uno…*" En tal virtud por tratarse de un contrato directo por prestación de servicio bajo el procedimiento de mínima cuantía y como quiera que los pagos los efectuará la E.S.E a favor del contratista por mensualidades vencidas y proporcional por fracción de mes, previa presentación de informes parciales de ejecución de actividades y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, la Entidad ha considerado y/o estimado no exigir la constitución de garantías.

8. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En aras de verificar el cumplimiento de la misión encomendada a la Empresa Social del Estado Hospital Olaya Herrera E.S.E, y con ello un eficiente desarrollo de los procesos que adelanta bajo el amparo de los principios de eficiencia y economía, se estima conveniente y oportuno suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales que se justifica e identifica en el presente estudio previo.

9. RESPONSABLES

Nombre: YARILI ZULITH RIOS LOPEZ **Cargo:** Técnico Administrativo Talento Humano	**Firma:** Yarili Zulith Rios Lopez

Proyectó: Abogado Externo - DAMP
Revisó: Técnico Administrativo - Talento Humano y Asesoria Jurídica
Aprobó: Técnico Administrativo - Talento Humano
Archivo: Carpeta o expediente del futuro contrato

VIGILADO Supersalud